



SECRETARÍA DE ESTADO



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Santa Tecla, 2 de marzo de 2020

Señor(a)
CASTRO ALBA ANDREA
DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Presente

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
ASUNTO: TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO EJECUTIVO

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

ACUERDO N° 102. Santa Tecla, 02 de marzo de 2020. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a lo establecido en el Art 2 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal (LSVA), es función del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades en vegetales, el control cuarentenario de vegetales y sus productos, la prevención, control y erradicación de plagas de vegetales a fin de proteger el patrimonio fitosanitario del país.

II. Que los Arts 8 letra o), 9 letra f) y 13 de la Ley antes citada, establece que las declaraciones de Estados de Emergencia Fitosanitaria, en caso necesario, serán dictadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería como parte de sus atribuciones de diagnóstico y vigilancia epidemiológica en materia vegetal.

III. Que en la LVI Reunión Ordinaria del Honorable Consejo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria H. CIRSA, celebrada el día 21 de mayo de 2009, en Punta Cana, República Dominicana, los Ministros de Agricultura, en la Resolución N° 8. Declararon Emergencia Regional Fitosanitaria para la enfermedad Huanglongbing (HLB), con la finalidad que se apliquen medidas fitosanitarias que eviten la introducción, establecimiento y dispersión de la plaga en los países miembros.

IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 225, de fecha 22 de julio del 2009, publicado en el Diario Oficial N° 152, Tomo 384 del día 19 de agosto de 2009, que hace referencia en el considerando III. Que la plaga Huanglongbing (HLB) o enverdecimiento de los cítricos, causado por la bacteria *Candidatus Liberibacter* razas *asiaticus*, *africanus* y *americanus*, es considerada como la más destructiva y de mayor importancia económica y cuarentenaria que afecta a los cítricos alrededor del mundo llegando a ocasionar la muerte del árbol y que los insectos vectores de esta plaga son los psilidos *Diaphorina citri* y *Trioza erytreae* y que *Diaphorina citri*, ya ha sido detectado en el territorio nacional.

V. Que la bacteria que causa la enfermedad del Huanglongbing o enverdecimiento de los cítricos (*Candidatus Liberibacter asiaticus*), es una plaga con un amplio rango de hospederos, principalmente de la familia Rutaceae, causando una drástica reducción en la producción cítricola en los países donde está presente, además se constituye en una limitante muy seria afectando las exportaciones de cítricos del país.

VI. Que la Cadena de Valor de los cítricos comprende las actividades de los viveristas, productores de fruta, comercializadores, industriales, transportistas, bodegueros, tiendas, supermercados, y proveedores de insumos para agricultura e industria; lo que representa un segmento importante, cerca de US\$14 millones de Dólares de los Estados Unidos de América al año; según datos del IV Censo Agropecuario 2007-2008 de El Salvador.

VII. Que El Salvador, cuenta con una superficie establecida de cítricos, con un área de más de 11,000 ha Sembradas, las cuales están repartidas en un 60% en área comercial y un 40% de árboles en áreas de traspatio, las cuales producen más de 86,980.45 toneladas métricas de fruta al año, siendo la fuente de ingreso

económico de más de 4.000 productores. Según datos del IV. Censo Agropecuario 2007-2008 de El Salvador.

POR TANTO: Con base a los considerandos que anteceden y de conformidad a lo establecido en los arts. 2 letras a), b) y e), 9 letras f), 13 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal se promulga la siguiente:

DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA EN EL CULTIVO DE LOS CITRICOS POR LA PRESENCIA DE LA BACTERIA *Candidatus liberibacter asiaticus* CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD DEL HUANGLONGBING (HLB) O ENVERDECIMIENTO DE LOS CITRICOS.

Art. 1.- Se declara Estado de Emergencia Fitosanitaria, por la bacteria *Candidatus liberibacter raza asiaticus*, con el objetivo de ejecutar acciones de vigilancia y control de la bacteria causante del Huanglongbing y su vector *Diaphorina citri*; a través del Plan de Emergencia contra el Huanglongbing de los cítricos, en fincas de cítricos, viveros, traspatios de zonas rurales y urbanas donde existan plantas cítricas.

Art. 2.- Queda prohibida la movilización en el territorio nacional de todo tipo de material vegetativo de propagación de cítricos infectado con la bacteria *Candidatus liberibacter raza asiaticus* y hospederos alternos principalmente el Mirto o Jazmin (*Murraya paniculata*) hospedero del vector, producidos en áreas infectadas hacia otras áreas libres de la enfermedad.

Art. 3.- Todo productor o ocupante de predios a cualquier título, está obligado a informar casos sospechoso de la presencia de la plaga ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería en adelante MAG; según lo establece el Art. 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal en adelante L.S.V.A.

Art. 4.- La declaración de la bacteria *Candidatus liberibacter raza asiaticus* y su vector *Diaphorina citri*, impone a las instituciones del estado y a los propietarios u ocupantes de predios, la obligación de poner en práctica, con sus propios medios, las medidas fitosanitarias que se establezcan para prevenir la dispersión de control de la bacteria y control del vector.

Art. 5.- Los propietarios u ocupantes de áreas donde se detecte la plaga deberán colaborar con los funcionarios del MAG, o quien éste designe, para la aplicación de las medidas de control recomendadas oficialmente.

Art. 6.- Para la ejecución de las acciones de control de la bacteria, el MAG dispondrá de los fondos especiales que contempla el Art. 31 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, para enfrentar la emergencia fitosanitaria del HLB, para la ejecución de las medidas fitosanitarias en el Plan de Emergencia Nacional del Huanglongbing y su vector. Realizando la liquidación correspondiente a posteriori conforme a los procedimientos administrativos que regulan la materia.

Art. 7.- Todo material vegetativo con diagnóstico positivo a *Candidatus liberibacter raza asiaticus* en plántulas, yemas, varetas, plantas de vivero y árboles, deben ser destruidos, según lo establecido en el Plan de Emergencia Nacional del Huanglongbing y su vector.

Art. 8.- En el caso de árboles de cítricos positivos a *Candidatus liberibacter raza asiaticus* en condición de abandono la autoridad oficial notificará las medidas fitosanitarias correspondientes, al propietario o encargado para la ejecución de actividades de eliminación de árboles afectados.

Art. 9.- En el caso que se hayan ejecutado actividades de eliminación de árboles afectados y existan todavía presencia de árboles dentro de una plantación, será de carácter obligatorio el control del vector *Diaphorina citri* con la finalidad de evitar la dispersión de la bacteria hacia áreas libres.

Art. 10.- Solicitar al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), además de otras entidades nacionales y extranjeras, articular esfuerzos en conjunto, para colaborar con el MAG, ante la presencia Emergencia Fitosanitaria.

Art. 11.- El Estado de emergencia fitosanitaria se mantendrá por un período de un (1) año, a partir de la vigencia del

presente Acuerdo Ejecutivo. De ser necesario el periodo de emergencia puede ser prorrogable hasta que la plaga sea controlada.

Art. 12.- Las fincas, predios y propiedades privadas en general que cuenten con cítricos u hospederos alternos del vector deberán permitir el libre acceso a los Inspectores del MAG, según lo establece el art 22 LSVA. Así como soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones fitosanitarias (inspecciones, evaluación, toma de muestras erradicación de árboles en abandono, árboles con presencia de HLB y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma).

Art. 13.- Con el fin de implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en el control de la bacteria, el MAG, promoverá una estrategia nacional de Control Biológico de *Diaphorina citri* en coordinación con la empresa privada. El MAG autorizará la importación de enemigos naturales (controladores biológicos) necesarios para llevar a cabo esta estrategia.

Art. 14.- El MAG se encargará de ejecutar las medidas fitosanitarias técnicas necesarias para el control de *Candidatus liberibacter raza asiaticus*, contemplada en el Plan de Emergencia Nacional del Huanglongbing y su vector.

Art. 15.- El incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

Art. 16.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

Licenciado ANLIKER INFANTE, PABLO SALVADOR, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (F) ILEGIBLE.

El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Rolando Alfredo Martínez Pineda
Director General de Administración
y Finanzas



